

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto estudiar y, en su caso autorizar la Iniciativa planteada por el Regidor Eduardo Sebastián Pulido Cárdenas, misma que tiene por objeto la creación de una Comisión Colegiada y Permanente de Protección, Integración e Inclusión a Personas con Discapacidad, en razón de lo cual expresamos los siguientes

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 12 de diciembre de 2013, se dio cuenta con la iniciativa formulada por el Regidor Eduardo Sebastián Pulido Cárdenas, la cual señala lo siguiente:

“COMPAÑEROS REGIDORES

PRESENTES.

Eduardo Sebastián Pulido Cárdenas, en mi carácter de Regidor de este Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, con fundamento el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 37 fracción II, 40, 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y 13 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, me permito presentar a la consideración de este H. Ayuntamiento la presente iniciativa a efecto de que el Ayuntamiento apruebe la creación de la Comisión Edilicia Colegiada y Permanente de Protección, Integración e Inclusión a Personas con Discapacidad, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las personas con discapacidad, son la más grande minoría, con aproximadamente mil millones personas, o el 15% de la población mundial. Dichas personas a menudo enfrentan barreras en diferentes aspectos de la sociedad. Dichas barreras pueden tomar distintas formas que incluyen las relacionadas con el entorno físico, acceso a la información y tecnología de la comunicación, o incluso, legislaciones y políticas no incluyentes o en su aspecto más burdo,

actitudes sociales equivocadas y discriminación. El resultado de lo anterior es que a las personas con alguna discapacidad se les dificulta el acceso a servicios fundamentales como son; la educación, salud, transporte, participación política e incluso la obtención de un empleo.

La población con discapacidad en el estado de Jalisco acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), obedece a las siguientes proporciones:

De la tabla anterior es importante aclarar que la sumatoria de los porcentajes puede ser mayor al 100% porque hay personas que presentan más de una discapacidad. En el ámbito local, de acuerdo con el INEGI, en Zapopan existen 35 mil 569 personas que padecen al menos una discapacidad.

De este total, 17 mil 800 son mujeres, es decir poco más de la mitad de la población con alguna discapacidad. La principal limitación física que se presenta en Zapopan es para caminar o moverse, con 19 mil 695 personas en tal situación. Sigue en importancia los padecimientos visuales, con 9 mil 021 casos y, en tercer lugar, las afecciones de tipo mental, con 4 mil 719 personas en total, el resto 2134 personas padecen otros tipos de discapacidad.

En este sentido considero menester generar una Comisión Colegiada y Permanente que vele y vigile que las políticas públicas así como las dependencias del ayuntamiento sean siempre respetuosas e incluyentes de todos los ciudadanos del municipio.

Por lo anterior tengo a bien presentar los siguientes

CONSIDERANDOS:

Que en conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo que a la letra dice:

Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.

Que por lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Fracción II, precisa que los ayuntamientos tienen la facultad para aprobar

los reglamentos correspondientes a regular la organización de la administración pública municipal así como los servicios públicos que proporciona, artículo que a la letra dice:

Artículo 115 Fracción II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Además, que en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 27, que menciona:

“Artículo 27. Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.

Los ediles pueden eximirse de presidir comisiones, pero cada munícipe debe estar integrado por lo menos a dos comisiones, en los términos de la reglamentación respectiva.

La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias, con integración preferentemente colegiada para su funcionamiento y desempeño, y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.

Las reuniones que celebren las comisiones son públicas por regla general, salvo que sus integrantes decidan, por causas justificadas y de conformidad con sus disposiciones reglamentarias aplicables, que se celebren de forma reservada.

En los Ayuntamientos que tengan quince ediles o más, las comisiones permanentes siempre son colegiadas.

Los ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos el plazo en que cada comisión edilicia debe dar cuenta de los asuntos que le sean turnados. A falta de disposición reglamentaria, los asuntos deben dictaminarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días

naturales contados a partir del día posterior a que le sean turnados, mismos que pueden ser prorrogables en los términos de la reglamentación municipal”.

Que en el Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco en su artículo 6, se señala:

“Artículo 6. El Ayuntamiento, para resolver los asuntos de su competencia y en ejercicio de las atribuciones que le corresponden de conformidad a la normatividad Federal, Estatal y Municipal, funcionará en Pleno y a través de Comisiones Edilicias. En el ejercicio de sus atribuciones se apegará a las disposiciones constitucionales, a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y a las normas contenidas en el presente ordenamiento”.

Que el 11 de diciembre de 2009 fue aprobada por el H. Congreso del Estado de Jalisco la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad; que en su artículo 1 señala:

“Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto: Promover y garantizar el pleno disfrute de los derechos de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, para favorecer su desarrollo integral y su plena inclusión al medio social que los rodea; Promover las condiciones para eliminar todo tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad, establece la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

III. Establecer los mecanismos y acciones para que los servicios de salud, educación, asistenciales y de desarrollo social, públicos y privados, den respuesta a las necesidades específicas de las personas con discapacidad;

IV. Establecer normas y mecanismos para la prevención de las discapacidades;

V. Determinar la participación y regular el funcionamiento y responsabilidades de las Instancias Gubernamentales responsables de la aplicación de la presente ley;

VI. Promover la participación de las Organizaciones para que colaboren en el alcance de los objetivos de la presente Ley y establecer los mecanismos de apoyo a sus acciones; y

VII. Crear y establecer las bases para el funcionamiento del Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad”.

Además, que en la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad, en su artículo 35 establece:

“Artículo 35.- Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, les corresponde coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, para lo que tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la incorporación laboral de las personas con discapacidad, mediante el establecimiento de convenios con empresas del municipio y crear y operar una bolsa de trabajo;

II. Vigilar que las construcciones o modificaciones de edificios e infraestructura urbana y arquitectónica cumplan con los planes y programas de desarrollo urbano, con la Norma Oficial Mexicana y las diversas Leyes y Reglamentos en la materia para que se adecuen a las necesidades de las personas con discapacidad;

III. Desarrollar un programa permanente de eliminación y modificación de barreras físicas;

IV. Establecer políticas de incorporación laboral a sus dependencias y organismos, en condiciones de igualdad a personas con discapacidad;

V. Promover y apoyar la realización de actividades deportivas y culturales;

VI. Orientar y apoyar a las personas con discapacidad de escasos recursos, en la obtención de prótesis, órtesis, ayudas técnicas, medicinas, becas, traslados y apoyos económicos;

VII. Incorporar, de manera preferente a las personas con discapacidad, para ser beneficiario de los programas sociales, de acuerdo a la normatividad de los mismos; y

VIII. Canalizar a las personas con discapacidad a las instituciones públicas y privadas, para su debida atención a las personas con discapacidad”.

Que todos estos, suman factores contundentes para la creación de la Comisión Edilicia Colegiada y Permanente de Protección, Integración e Inclusión a Personas con Discapacidad, con la cual el Ayuntamiento satisfaría no solo la amplia necesidad de estudio, análisis y resolución de los temas ya comentados en esta iniciativa, sino estaría en condiciones de tomar acciones propositivas y preventivas concretas, que permitan soluciones concretas y reales para este sector de la población.

Para hacer posible jurídicamente y reglamentariamente la creación de la Comisión Edilicia Colegiada y Permanente de Protección, Integración e Inclusión a Personas con

Discapacidad, resulta necesario realizar reformas al Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, las cuales corresponden al artículo 44 y la adición del artículo 68 bis, mismas que se describen a continuación:

Modificación al artículo 44 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, que actualmente dice:

Artículo 44. Las Comisiones Permanentes de Ayuntamiento serán, por lo menos:

- I. Agua y Alcantarillado;*
- II. Asistencia Social;*
- III. Aseo Público;*
- IV. Comunicación Social;*
- V. Deportes;*
- VI. Desarrollo Social y Humano;*
- VII. Desarrollo Rural;*
- VIII. Desarrollo Urbano;*
- IX. Ecología;*
- X. Educación;*
- XI. Equidad de Género;*
- XII. Festividades Cívicas y Relaciones Públicas;*
- XIII. Fomento Cooperativo y Artesanal;*
- XIV. Gobernación;*
- XV. Hacienda, Patrimonio y Presupuestos;*
- XVI. Inspección y Vigilancia;*
- XVII. Justicia;*
- XVIII. Juventud;*
- XIX. Mejoramiento de la Función Pública;*
- XX. Movilidad Urbana y Conurbación;*
- XXI. Participación Ciudadana;*
- XXII. Planeación Socioeconómica;*
- XXIII. Promoción Cultural;*
- XXIV. Promoción y Desarrollo Económico y del empleo;*
- XXV. Recuperación de Espacios Públicos;*
- XXVI. Reglamentos y Puntos Constitucionales;*
- XXVII. Salud;*
- XXVIII. Seguridad Pública y Protección Civil;*
- XXIX. Servicios Públicos; y*

XXX. Transparencia y Acceso a la Información.

Para quedar como sigue:

Artículo 44. Las Comisiones Permanentes de Ayuntamiento serán, por lo menos:

De la I. a la XXIV. ...

XXV. Protección, Integración e Inclusión a Personas con Discapacidad

XXVI. Recuperación de Espacios Públicos;

XXVII. Reglamentos y Puntos Constitucionales;

XXVIII. Salud;

XXIX. Seguridad Pública y Protección Civil;

XXX. Servicios Públicos; y

XXXI. Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 68 bis. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión Protección, Integración e Inclusión a Personas con Discapacidad:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de Protección, Integración e inclusión a Personas con Discapacidad;

II. Proponer políticas públicas que contemplen la problemática de las personas con discapacidad en todos los aspectos sociales, laborales y económicos, para promover soluciones a la misma;

III. Impulsar iniciativas para que los servicios de salud, educación, asistenciales y de desarrollo social, públicos y privados, den respuesta a las necesidades específicas de las personas con discapacidad.

IV. Supervisar los trabajos de los organismos municipales en la materia y proponer medidas tendientes a orientar una política de Protección, Integración e Inclusión a Personas con Discapacidad;

V. Establecer con las áreas correspondientes programas permanentes de eliminación y modificación de barreras físicas, vigilando que las construcciones o modificaciones de edificios e infraestructura urbana y arquitectónica cumplan con los planes y programas de desarrollo urbano, con la Norma Oficial Mexicana y las diversas Leyes y Reglamentos en la materia para que se adecuen a las necesidades de las personas con discapacidad

VI. *Impulsar la Protección, Integración e Inclusión a Personas con Discapacidad en todas las áreas de la Administración Pública Municipal en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades;*

VII. *Procurar que el Ayuntamiento establezca vínculos a través de las áreas correspondientes con las demás autoridades y organismos estatales, nacionales e internacionales encargados de la Protección, Integración e inclusión a Personas con Discapacidad; y*

VIII. *En términos generales, proponer todas las medidas que se estimen pertinentes para orientar la política de Protección, Integración e inclusión a Personas con Discapacidad en el Municipio.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente proyecto de:

INICIATIVA

PRIMERO.- Se apruebe la creación de la Comisión Edilicia Colegiada y Permanente de Protección, Integración e Inclusión a Personas con Discapacidad

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente Municipal, a que designe de entre los miembros de este H. Ayuntamiento a los Regidores que habrán de integrar la Comisión Edilicia Colegiada y Permanente de Protección, Integración e Inclusión a Personas con Discapacidad.

TERCERO.- Se aprueba la REFORMA del artículo 44 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, para quedar como a continuación se describe:

Artículo 44. Las Comisiones Permanentes de Ayuntamiento serán, por lo menos:

De la I. a la XXIV.

XXV. Protección, Integración e Inclusión a Personas con Discapacidad

XXVI. Recuperación de Espacios Públicos;

XXVII. Reglamentos y Puntos Constitucionales;

XXVIII. Salud;

XXIXI. Seguridad Pública y Protección Civil;

XXX. Servicios Públicos; y

XXXI. Transparencia y Acceso a la Información.

CUARTO.- Se aprueba la ADICIÓN del artículo 68 bis al Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, para quedar como a continuación se describe:

Artículo 68 bis. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión Protección, Integración e Inclusión a Personas con Discapacidad:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de Protección, Integración e inclusión a Personas con Discapacidad;

II. Proponer políticas públicas que contemplen la problemática de las personas con discapacidad en todos los aspectos sociales, laborales y económicos, para promover soluciones a la misma;

III. Impulsar iniciativas para que los servicios de salud, educación, asistenciales y de desarrollo social, públicos y privados, den respuesta a las necesidades específicas de las personas con discapacidad.

IV. Supervisar los trabajos de los organismos municipales en la materia y proponer medidas tendientes a orientar una política de Protección, Integración e Inclusión a Personas con Discapacidad;

V. Establecer con las áreas correspondientes programas permanentes de eliminación y modificación de barreras físicas, vigilando que las construcciones o modificaciones de edificios e infraestructura urbana y arquitectónica cumplan con los planes y programas de desarrollo urbano, con la Norma Oficial Mexicana y las diversas Leyes y Reglamentos en la materia para que se adecuen a las necesidades de las personas con discapacidad

VI. Impulsar la Protección, Integración e Inclusión a Personas con Discapacidad en todas las áreas de la Administración Pública Municipal en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades;

VII. Procurar que el Ayuntamiento establezca vínculos a través de las áreas correspondientes con las demás autoridades y organismos estatales, nacionales e internacionales encargados de la Protección, Integración e inclusión a Personas con Discapacidad; y

VIII. En términos generales, proponer todas las medidas que se estimen pertinentes para orientar la política de Protección, Integración e inclusión a Personas con Discapacidad en el Municipio.

QUINTO- Se propone se turne la presente iniciativa para su estudio, análisis, modificación y posterior dictamen y aprobación de creación de la Comisión Edilicia Colegiada y Permanente de Protección, Integración e Inclusión a Personas con Discapacidad, a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos Y Puntos Constitucionales...”

La iniciativa anteriormente descrita, se le asignó el número de expediente 395/13 turnándose para su estudio a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2º y 3º de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley le señale.

2. Los Regidores integrantes de la Comisión que dictamina, consideramos conveniente atender la iniciativa planteada, ya que uno de los objetivos es que exista un órgano que promueva y propicie la inclusión social y laboral de las personas que viven algún grado de discapacidad, y por la naturaleza de la integración que se propone, a través de ciudadanos regidores, las personas con discapacidad tendrán más facilidad para desarrollar su lado social y de pertenencia a algún grupo con personas con quienes compartan intereses, inquietudes y metas, a través de creación de políticas públicas para tal efecto, por lo anterior y las justificaciones externadas en la propia iniciativa se considera viables la modificación al Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

3. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que:

“Artículo 41. *Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:*

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.”

“Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.”

De conformidad a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1º, 2º, 3º, 27, 37 fracción II y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 6, 7, 15, 29, 30, 44 y 70 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente que emitimos el presente dictamen nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza una modificación y una adición al Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, con el fin de incluir una Comisión Colegiada y Permanente denominada de “Protección, Integración e Inclusión a Personas con Discapacidad”, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 44. Las Comisiones Permanentes de Ayuntamiento serán, por lo menos:

De la I. a la XXIV;

XXV. Protección, Integración e Inclusión a Personas con Discapacidad

XXVI. Recuperación de Espacios Públicos;

XXVII. Reglamentos y Puntos Constitucionales;

XXVIII. Salud;

XXIXI. Seguridad Pública y Protección Civil;

XXX. Servicios Públicos; y

XXXI. Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 68 bis. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Protección, Integración e Inclusión a Personas con Discapacidad:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de protección, integración e inclusión a personas con discapacidad;

II. Proponer políticas públicas que contemplen la problemática de las personas con discapacidad en todos los aspectos sociales, laborales y económicos, para promover soluciones a la misma;

III. Impulsar iniciativas para que los servicios de salud, educación, asistenciales y de desarrollo social, públicos y privados, den respuesta a las necesidades específicas de las personas con discapacidad.

IV. Supervisar los trabajos de los organismos municipales en la materia y proponer medidas tendientes a orientar una política de protección, integración e inclusión a personas con discapacidad;

V. Establecer con las áreas correspondientes programas permanentes de eliminación y modificación de barreras físicas, vigilando que las construcciones o modificaciones de edificios e infraestructura urbana y arquitectónica cumplan con los planes y programas de desarrollo urbano, con la Norma Oficial Mexicana y las diversas Leyes y Reglamentos en la materia, para que se adecuen a las necesidades de las personas con discapacidad

VI. Impulsar la protección, integración e inclusión a personas con discapacidad en todas las áreas de la Administración Pública Municipal en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades;

VII. Procurar que el Ayuntamiento establezca vínculos a través de las áreas correspondientes con las demás autoridades y organismos estatales, nacionales e internacionales encargados de la protección, integración e inclusión a personas con discapacidad; y

VIII. En términos generales, proponer todas las medidas que se estimen pertinentes para orientar la política de protección, integración e inclusión a personas con discapacidad en el Municipio.

Las modificaciones al Reglamento citado, en este Punto de Acuerdo, para tenerse como aprobadas deberán ser votadas a favor por la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, en los términos del artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación de las modificaciones al Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, para que entren en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

TERCERO.- En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de las modificaciones al Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicada.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Directora del Archivo Municipal, para que proceda a tramitar la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, así como en la página web www.zapopan.gob.mx.

QUINTO.- Notifíquese a las Direcciones Generales y Oficialías Mayores de la Administración Pública Municipal, así como de la Administración Pública Descentralizada para su conocimiento y aplicación en la esfera de sus atribuciones.

SEXTO.- Se autoriza al PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
23 DE FEBRERO DE 2015

BEATRIZ GÓMEZ TOLENTINO
A FAVOR

HÉCTOR JAVIER HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
AUSENTE

BEATRIZ RAMÍREZ ALCOCER
A FAVOR

ALEJANDRINA ZAMBRANO MUÑOZ
A FAVOR

ROBERTO CARLOS RIVERA MIRAMONTES
A FAVOR

ANDREA MARGARITA MÁRQUEZ VILLARREAL
A FAVOR

OSCAR EDUARDO SANTOS RIZO
AUSENTE

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Exp. 395/13 Se autoriza una modificación y una adición al Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, con el fin de incluir una Comisión Colegiada y Permanente denominada de “Protección, Integración e Inclusión a Personas con Discapacidad”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 07 de agosto de 2015.

ENRIQUE TORRES IBARRA
A FAVOR

ARMANDO MORQUECHO IBARRA
AUSENTE

MA. DEL CARMEN MENDOZA FLORES
AUSENTE

JUAN RAMÓN RAMÍREZ GLORIA
AUSENTE

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
AUSENTE

HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ
A FAVOR

EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 07 SIETE DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE, FUE SOMETIDO A VOTACIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL PRESENTE DICTAMEN, EL CUAL FUE APROBADO CON UNA MODIFICACIÓN EN EL PUNTO PRIMERO DE ACUERDOS DEL PRESENTE DOCUMENTO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PRIMERO.- Se autoriza una modificación y una adición al Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, con el fin de incluir una Comisión Colegiada y Permanente denominada de “Protección, Integración e Inclusión a Personas con Discapacidad”, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 44. Las Comisiones Permanentes de Ayuntamiento serán, por lo menos:

De la I. a la XXIV;

XXV. Protección, Integración e Inclusión a Personas con Discapacidad

XXVI. Recuperación de Espacios Públicos;

XXVII. Reglamentos y Puntos Constitucionales;

XXVIII. Salud;

XXIXI. Seguridad Pública y Protección Civil;

XXX. Servicios Públicos; y

XXXI. Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 68 bis. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Protección, Integración e Inclusión a Personas con Discapacidad:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de protección, integración e inclusión a personas con discapacidad;

II. Proponer políticas públicas que contemplen la problemática de las personas con discapacidad en todos los aspectos sociales, laborales y económicos, para promover soluciones a la misma;

III. Impulsar iniciativas para que los servicios de salud, educación, asistenciales y de desarrollo social, públicos y privados, den respuesta a las necesidades específicas de las personas con discapacidad.

IV. Supervisar los trabajos de los organismos municipales en la materia y proponer medidas tendientes a orientar una política de protección, integración e inclusión a personas con discapacidad;

V. Establecer con las áreas correspondientes programas permanentes de eliminación y modificación de barreras físicas, vigilando que las construcciones o modificaciones de edificios e infraestructura urbana y arquitectónica cumplan con los planes y programas de desarrollo urbano, con la Norma Oficial Mexicana y las diversas Leyes y Reglamentos en la materia, para que se adecuen a las necesidades de las personas con discapacidad

VI. Impulsar la protección, integración e inclusión a personas con discapacidad en todas las áreas de la Administración Pública Municipal en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades;

VII. Procurar que el Ayuntamiento establezca vínculos a través de las áreas correspondientes con las demás autoridades y organismos estatales, nacionales e internacionales encargados de la protección, integración e inclusión a personas con discapacidad;

VIII. Coordinar y apoyar a las autoridades federales, estatales o municipales en lo correspondiente a la ejecución de planes nacionales, regionales, estatales y municipales, de integración e inclusión de personas con discapacidad, así como la vigilancia y difusión de las leyes y reglamentos aplicables sobre la materia;

IX. Vigilar que la administración municipal y todas sus autoridades en el ámbito de su competencia, promueva, respeten, protejan y garanticen la inclusión social de las personas con discapacidad de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, dando cuenta al Ayuntamiento en Pleno, al Presidente Municipal y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de cualquier trasgresión que a los mismos advierta; y

X. En términos generales, proponer todas las medidas que se estimen pertinentes para orientar la política de protección, integración e inclusión a personas con discapacidad en el Municipio.

Las modificaciones al Reglamento citado, en este Punto de Acuerdo, para tenerse como aprobadas deberán ser votadas a favor por la mayoría absoluta de los integrantes del

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Exp. 395/13 Se autoriza una modificación y una adición al Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, con el fin de incluir una Comisión Colegiada y Permanente denominada de “Protección, Integración e Inclusión a Personas con Discapacidad”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 07 de agosto de 2015.

Ayuntamiento, en los términos del artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ESLF/ELCL